

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe suscrito por el Viceministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, -MARN-, recibido el día trece de julio de dos mil dieciocho, y documentación adjunta (fs. 5 al 7).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo manifestó en el aviso de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, que el ingeniero*****
después de haber cursado el máster en Gestión Ambiental en el “NorthenSydneyInstitute” de Australia, se valió de su vínculo de parentesco con el Viceministro del MARN, para ser recontratado en dicha institución en el cargo de Gerente de Evaluación Ambiental, es decir, que el doctor Ángel María Ibarra Turcios, Viceministro de dicha institución, en el año dos mil quince habría intervenido en la contratación del señor*****
con quien según lo infiere el informante, le une un vínculo de parentesco.

II. Ahora bien, con el informe rendido por el Viceministro del MARN (fs. 5 y 6), obtenido durante la investigación preliminar se ha determinado que:

i) El ingeniero ***** ha laborado en dicho Ministerio en dos períodos; el primero, comprendido entre el día siete de mayo de dos mil siete al treinta de marzo de dos mil catorce, desempeñándose como Hidrólogo Pronosticador; y, el segundo, del quince de febrero de dos mil dieciséis a la fecha, nombrado como Gerente de Evaluación Ambiental, en la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, bajo el régimen de Ley de Salarios(fs. 5).

ii) El horario ordinario de trabajo del ingeniero Castaneda Cerón es de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos; el referido servicio público no registra marcaciones, con base a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del MARN y su Jefa inmediata es la*****.

iii) La Jefe de Recursos Humanos es quien posee el registro y control de entrada y salida del personal.

iv) Las principales funciones que el ingeniero ***** desempeña en su cargo son: *a)* asegurar el marco jurídico con el Sistema de Evaluación Ambiental; *b)* coordinar el trabajo de los equipos de evaluación a fin de que ejecuten el procedimiento de evaluación ambiental; *c)* planificar con los equipos de evaluación las actividades de la Gerencia relacionada con la evaluación ambiental; *d)* asesorar al personal técnico en el evaluación de impacto ambiental; *e)* actualizar, ajustar y/o elaborar los Manuales de Procedimientos pertinentes a la aplicación de la Ley de Medio Ambiente –LMA-y su Reglamento; *f)* revisar la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, a fin de proponer

reformas o nueva normativa; g) brindar asistencia técnica del SEA a Unidades Ambientales del SINAMA; y, h) otras funciones designadas por la mencionada Dirección.

v) El ingeniero ***** fue seleccionado y contratado en el MARN de acuerdo a capacidad y competencia en el cargo, por parte de la titular de ese Ministerio, por considerarse esta plaza como de confianza. Pues, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, el Despacho Ministerial tiene la facultad de autorizar directamente la contratación de personal para los puestos directivos o de confianza, considerándose como tales a los asesores, directores, gerentes, personal de auditoría, coordinadores de proyectos y otros que el referido Despacho así lo considere, tomando en cuenta la naturaleza de sus cargos y funciones.

vi) No consta en la información contenida en el expediente interno del ingeniero Castaneda Cerón que exista algún vínculo de parentesco o nexos familiares entre el referido profesional y el Viceministro de esa institución.

vii) La unidad organizativa encargada de coordinar el proceso de selección y contratación del personal en el MARN, es la Unidad de Recursos Humanos y Fortalecimiento de Capacidades, dirigida por la licenciada *****; la persona encargada de aprobar a los candidatos seleccionados es el Despacho Ministerial a cargo de la titular del ramo y finalmente el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Análisis de Personal autoriza la contratación del personal.

viii) Según Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 158, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en el que la titular del MARN acordó nombrar a partir de esa fecha, en el cargo funcional de Gerente de Evaluación Ambiental Sector Público, con cargo funcional de Gerente IV, al ingeniero *****.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

Por consiguiente, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción a la ética pública y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. Con la información obtenida por parte del MARN se ha determinado que efectivamente el ingeniero ***** a la fecha de presentación del informe se desempeñaba como Gerente de Evaluación Ambiental, Gerente IV, en la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de dicho Ministerio, contratado bajo el régimen de Ley de Salarios a partir del día quince de febrero

del año dos mil dieciséis, con un horario laboral de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos. Pero anteriormente, entre el siete de mayo de dos mil siete al treinta de marzo de dos mil catorce, dicho profesional se desempeñó en dicha institución en el cargo de Hidrólogo Pronosticador.

Asimismo, se ha logrado establecer que en el proceso de selección y contratación del personal del MARN participan la Unidad de Recursos Humanos y Fortalecimiento de Capacidades; la titular del Ministerio, en la aprobación de los candidatos seleccionados; y, el Ministerio de Hacienda, con la autorización final de la contratación del personal.

En consecuencia, no se ha determinado que el doctor Ángel María Ibarra Turcios, Viceministro del MARN, haya intervenido en la contratación del ingeniero ***** , principalmente por los siguientes elementos:

a) No se refleja que el doctor Ibarra Turcios, haya participado en la contratación del ingeniero ***** , como Gerente de Evaluación Ambiental del MARN, pues consta del informe y documentación remitida por dicha institución, que en el proceso de selección y contratación del personal únicamente participan la Unidad de Recursos Humanos y Fortalecimiento de Capacidades; la titular del MARN y el Ministerio de Hacienda.

No obstante ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo del MARN, el cual establece que *“el Despacho Ministerial tendrá facultad para autorizar directamente la contratación de personal para los puestos directivos y/o de confianza, considerándose como tales a los asesores, directores, gerentes, personal de auditoría, coordinadores de proyectos y otros que el Despacho Ministerial así lo considere, tomando en cuenta la naturaleza de sus cargos y funciones”*, se ha informado que la autorización de esta contratación se realizó de forma directa por parte de la titular de ese Ministerio, de acuerdo a capacidades y competencia a desarrollar en el cargo, por ser éste un puesto de confianza; razón por la que ha quedado establecido que el doctor Ibarra Turcios no participó ni intervino en el proceso de selección y contratación del ingeniero *****.

Asimismo, consta en el acuerdo número 158, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se acordó nombrar en el cargo funcional de Gerente de Evaluación Ambiental Sector Público, con cargo funcional de Gerente IV, al ingeniero *****; nombramiento que fue autorizado directamente por la Ministra del MARN, ***** (f. 7)

b) Se ha expresado que en el expediente laboral del ingeniero ***** no consta que exista algún vínculo de parentesco entre él y el Viceministro del MARN, doctor Ángel María Ibarra Turcios; y dado que el informante no indicó el grado de parentesco

que pudiera existir, no se han encontrados elementos o indicios de la posible existencia de una relación de parentesco entre ambos funcionarios públicos.

Por otra parte, al verificar la base de datos del Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) –consultada en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre este Tribunal y el RNPN para visualizar información de este último– no se advierte ningún vínculo de parentesco entre el doctor Ángel María Ibarra Turcios y el ingeniero*****.

De manera que, con la investigación preliminar y los documentos proporcionados, no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente sobre una posible transgresión a la prohibición ética de “Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o socios”, regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN
